



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA:

▪VIGAR VIGILANCIA PRIVADA▪

Compañía Limitada

QUE CELEBRAN:

JORGE JUAN VALLADARES TORRES

JORGE PAUL VALLADARES NARVAEZ

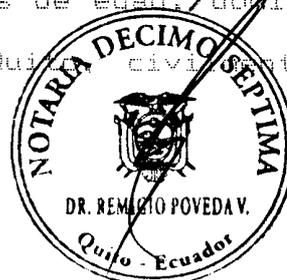
CHRISTIAN ANDRES VALLADARES NARVAEZ

CUANTIA: USD. \$ 400,00

(di 2 copias)

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **MIERCOLES DIECISIETE (17) de DICIEMBRE**, del dos mil tres, Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores **JORGE JUAN VALLADARES TORRES**; casado; **JORGE PAUL VALLADARES NARVAEZ**, soltero; y, **CHRISTIAN ANDRES VALLADARES NARVAEZ**, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, civilmente capaz



ante la ley para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe: habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que consta a continuación: **COMPARECIENTES.-** Comparecen los

señores: ¹ JORGE JUAN VALLADARES TORRES; ² JORGE PAUL VALLADARES NARVAEZ; y, ³ CHRISTIAN ANDRES VALLADARES NARVAEZ, por sus propios derechos. Todos los

comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad, de estado civil casado el primero y los dos restantes de estado civil solteros. Los

comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse, manifiestan su voluntad de constituir a través de este instrumento la sociedad VIGAR

VIGILANCIA PRIVADA Compañía Limitada, cuyos estatutos constan en las siguientes cláusulas.- **SEGUNDA:**

DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina «VIGAR VIGILANCIA PRIVADA Compañía Limitada».-

TERCERA: DOMICILIO DURACION Y OBJETO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales y

agencias en cualquier otra ciudad del país.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

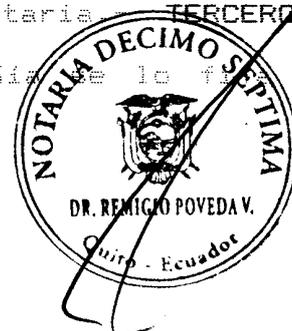
0000002



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

prorrogarse o anticipar su disolución, previa resolución legalmente tomada de la Junta General de Socios. El objeto principal de la Compañía VIGAR VIGILANCIA PRIVADA Compañía Limitada, será dedicarse a «La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.- En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social; las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo». Para el cumplimiento de sus objetivos podrá ejercer todas las actividades permitidas por las Leyes, pudiendo además aportar capital y servicio para la formación de otras compañías, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte quión ochenta y tres de la Junta Monetaria. TERCERO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía se lo fijó en la



cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00) y está dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.-

CUARTA: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el cual se indicará el número de participaciones correspondientes a cada uno, suscritos y firmado por el Presidente y Gerente General.- En caso de pérdida o deterioro de alguno de estos certificados, podrán emitirse nuevos, previa la anulación de los anteriores.- **QUINTA: DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El Gobierno le corresponde a la Junta General de Socios, mientras que la administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General.- **SEXTA: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía y tendrá reuniones Ordinarias y Extraordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán dentro del primer trimestre de cada año calendario, previa convocatoria que se realizará mediante carta dirigida a los socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento, mediante carta dirigida a los socios con ocho días de anticipación, y tanto en las Juntas Ordinarias, como Extraordinarias, solamente se podrán tratar los asuntos que constaren en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias, como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General.-

**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

SÉPTIMA: En la reunión ordinaria se conocerá el informe de los administradores de la compañía y los balances de situación de pérdidas y ganancias, así como los puntos que constan expresamente en la convocatoria.- La Junta General de Socios tomará las decisiones que se relacionen con la política de la empresa, y constituye la máxima autoridad de la misma.- Sus funciones están determinadas, además por la Ley de Compañías.- **OCTAVA:** La convocatoria de la Junta General deberá efectuarse también por el Presidente o el Gerente General a petición del socio o los socios que representes por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía.- **NOVENA:** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente, o a través de apoderados constituidos por Escritura Pública o por carta dirigida al Presidente, con carácter especial para cada Junta. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a falta de este por cualquier Socio designado para el efecto.- **DECIMA:** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, correspondiendo un voto a cada participación de un dólar.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **DECIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General de Socios tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Reformar el presente Estatuto Social, previo el cumplimiento de los



requisitos de Ley: b) Decidir sobre la apertura de nuevas líneas de acción o cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar Presidente, Gerente General y un Comisario de la Compañía; d) Resolver aumentos y disminuciones de capital; e) Resolver sobre el destino de las utilidades, constituyendo el fondo de reserva legal; f) Dictar el presupuesto anual, para lo cual el Gerente General presentará la correspondiente proforma; g) Analizar las actuaciones de los administradores de la Compañía; h) Dictar los reglamentos internos para la mejor marcha de empresa; i) Pronunciarse sobre los informes y resolver cualquier otro asunto que el Gerente General, el Presidente o cualquiera de los socios presenten a su consideración, siempre que conste en la convocatoria, y j) Aprobar la apertura de nuevas sucursales.- **DECIMA**

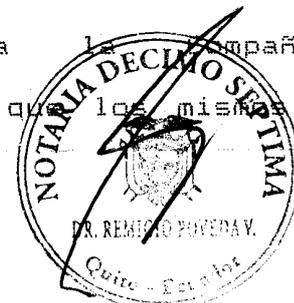
SEGUNDA: Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que la misma junta acordare lo contrario.- **DECIMA**

TERCERA: Las decisiones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios presentes o ausentes, estuvieren o no de acuerdo con las mismas, dejando a salvo el derecho de oposición establecidos en la Ley.- **DECIMA**

CUARTA: DEL PRESIDENTE: El presidente será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- A más de las atribuciones establecidas por la Ley, el Presidente

NOTARIA DECIMO SEPTIMA**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

tendrá las siguientes: a) Ayudar en el control y manejo eficiente de la compañía; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Autenticar con su firma las actas de las sesiones de Junta General, conjuntamente con el secretario; d) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y la Ley de Compañías.- **DECIMA QUINTA: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las que señala la Ley de Compañías las siguientes: a) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, responsabilizándose por su desempeño; b) Remitir a la Junta General de socios los inventarios y balances de cada período anual; c) Manejar bajo su responsabilidad las cuentas corrientes de la Compañía, abriendo las mismas, cerrándolas y girando contra ellas con su firma y responsabilidad; d) Llevar los libros de actas de socios y las demás que requiera la compañía y la Ley de Compañías; e) Cuidar los archivos de la Compañía; f) Presentar informes anuales de sus actividades y poner a consideración de la Junta General dentro de las sesiones de junta general ordinaria; g) Presentar a la Junta General cuanto informe esta requiera, respecto de sus actividades y funciones; h) Intervenir en todo acto o contrato que comprometa a la Compañía, representándola legalmente, siempre que los mismos no



pasen de diez mil dólares, para una cuenta mayor se requiere la intervención conjunta con el Presidente.

DECIMA SEXTA: El Gerente General es el representante legal de la Compañía, teniendo esta representación ámbito judicial y extrajudicial.- Por lo mismo deberá ejecutar a nombre de la Compañía con todo acto, gestión o contrato que lleve la responsabilidad de la misma, con las limitaciones previstas en el estatuto.- No podrá otorgar poderes generales, sino tuviere previamente la autorización de la Junta General de socios, para el caso de ausencia del Gerente General, lo remplazará en sus funciones el Presidente de la Compañía, y a falta de este cualquier persona que fuere designada por la Junta General de Socios.- **DECIMA**

SÉPTIMA: DEL COMISARIO: La Junta General de socios nombrará un Comisario, quién durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, o separado por resolución de la Junta General de Socios.- El Comisario cumplirá funciones de fiscalización y sus informes serán presentados anualmente para consideración de la junta general ordinaria de socios.- **DECIMA OCTAVA: DE LAS UTILIDADES:**

Las utilidades de compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada uno de los socios, luego de que se realicen las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás establecidas por la Ley de Compañías y otras Leyes especiales.- **DECIMA NOVENA:** Un cinco por ciento anual de las utilidades líquidas y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

C000005



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

realizadas se destinarán al fondo de reserva legal, hasta que este alcance un monto equivalente al veinticinco por ciento del capital social.- Para resolver aumentos o disminuciones de capital, así como para la disolución anticipada se requerirá de disposición de la Junta General, tomada por su mayoría de por lo menos el sesenta por ciento del capital social concurrente, en primera convocatoria.- Para los casos de disolución actuará como liquidador el Gerente General de la compañía, si este fuera ratificado para tal función por la Junta General. **VIGÉSIMA: DEL QUORUM:** Habrá quórum en las Juntas Generales, cuando este por lo menos presente el cincuenta y uno por ciento del capital social.- De no reunirse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la que se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria en un plazo no mayor de dos semanas de la primera convocatoria.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 400,00), del cual se ha suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: ¹ Jorge Juan Valladares Torres, suscribe doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, con un total de doscientos cuarenta participaciones de un dólar cada uno en dinero de curso legal que se deposita en la Cuenta de ² ~~Reserva~~ de Capital.- El socio Jorge Paúl Valladares Torres,



suscribe ochenta dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden a ochenta participaciones de un dólar cada una, su pago lo hace en dinero efectivo; el socio Christian Andrés Valladares Narváez, suscribe ochenta dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden a ochenta participaciones de un dólar cada una, su aporte lo hace en dinero efectivo.- Los aportes se depositan en la cuenta de integración de capital, abierta para esta compañía en el Banco del Pichincha, de esta ciudad de Quito, y que como su documento habilitante se acompaña a la presente escritura.-

SEGUNDA.- Los socios autorizan al señor Jorge Juan Valladares Torres, para que, una vez constituida la compañía proceda a convocar a la primera junta de socios.- **TERCERA.**- Los socios han acordado designar al señor Jorge Juan Valladares Torres, para que realicen todos los trámites tendientes a obtener la aprobación legal de la compañía y su respectiva inscripción.-

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** firmada por el doctor Pablo Yáñez, con matrícula profesional número tres mil ochocientos veinte, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA FAMILIA
 Cedula de Ciudadanía MS No. 160017484-9
 VALLADARES TORRES JORGE JUAN
 03 OCTUBRE 1.959
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 05 251 00500
 PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE 59

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA *****
 CASADO MARGARITA DEL PILAR NARVAEZ
 SECUNDARIA MILITAR
 SEGUNDO VALLADARES
 DELIA TORRES
 QUITO 15/04/98
 15/04/2010
 1080347



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

131-0275
 NUMERO VALLADARES TORRES JORGE JUAN
 1600174849
 CEDULA
 PELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCILA
 PARROQUIA
 COMERCIAL DE LA JUNTA

[Barcode]

[Handwritten Signature]

E s p a c i o
 e n
 B l a n c o

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

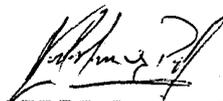
comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



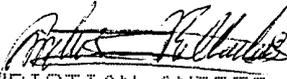
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas


SR. JORGE JUAN VALLADARES TORRES

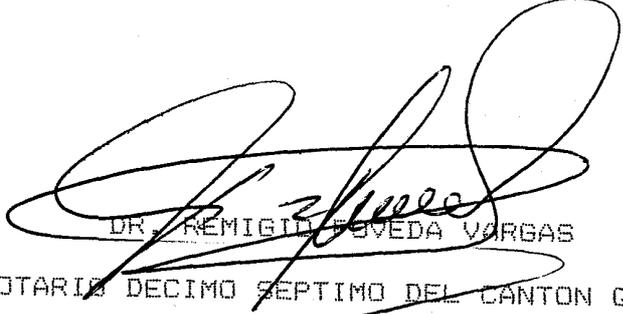
C.C.# 160017484-9


SR. JORGE PAUL VALLADARES NARVAEZ

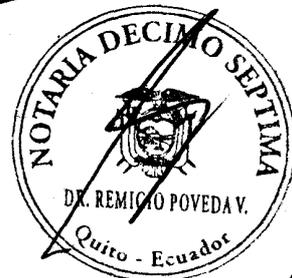
C.C.# 171454895-3


SR. CHRISTIAN ANDRÉS VALLADARES NARVAEZ

C.C.# 171454896-1


DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIA DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171454895-3

VALLADARES NARVAEZ JORGE PAUL

14 DICIEMBRE 1982

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

DD1- OIJD 00220

PICHINCHA/QUITO

EDNZALEZ SUAREZ 1983

Jorge Paul Valladares
FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** E119311222

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE JUAN VALLADARES

MANRARIJA DEL PILAR NARVAEZ

QUITO 20/04/2001

20/04/2013

-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

SOLGAR DEFECH

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION



61-0071
NUMERO
PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

1714548953
CEDULA
VALLADARES NARVAEZ JORGE PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



E s p a c i o
e n
B l a n c o





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 171454896-1

VALLADARES NARVAEZ CHRISTIAN ANDRES

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

11 JUNIO 1984

REG. CIVIL 008-0194 05994 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984

Andrés Narvaez
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

E433312242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JORGE JUAN VALLADARES

MARGARITA DEL PILAR NARVAEZ

QUITO 20/06/2002

QUITO 20/06/2014

FORMA No. REN 0100364
Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

60 - 0071 NUMERO
1714548961 CEDULA
VALLADARES NARVAEZ CHRISTIAN ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



E s p a c i o
e n
B l a n c o


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 DE DICIEMBRE DEL 2.003

 Mediante comprobante No. **297020**, el (la) Sr. **JORGE VALLADARES TORRES**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00 USD** para INTEGRACION DE CAPITAL de **VIGAR VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE JUAN VALLADARES TORRES	US.\$.	240.00 ✓
JORGE PAUL VALLADARES NARVAEZ	US.\$.	80.00 ✓
CHRISTIAN ANDRES VALLADARES NARVAEZ	US.\$.	80.00 ✓
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00
OBSERVACIONES:

CON EL INTERES DEL 2.5%.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

 Lda. Ximena Hidalgo P.
JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**


AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1075637

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VALLADARES TORRES JORGE JUAN

Fecha Reservación: 09/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **VIGAR VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.**
Aprobado 1075638

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000009

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía denominada VIGAR VIGILANCIA PRIVADA Compañía Limitada que celebran Jorge Juan Valladares Torres; Jorge Paúl Valladares Narváez y Chritian Andrés Valladares Narváez, firmada y sellada en Quito a diecisiete de diciembre del dos mil tres.-



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

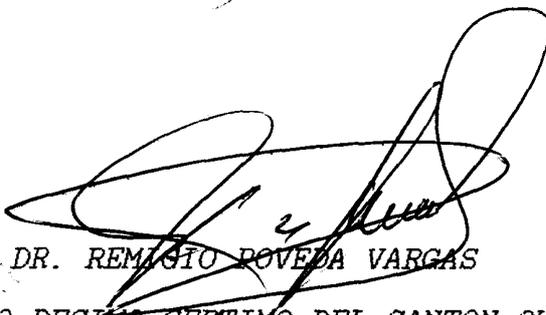


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "VIGAR VIGILANCIA PRIVADA CIA.LTDA.", otorgada ante mí el Notario, el diecisiete de diciembre del dos mil tres; de su Aprobación mediante Resolución No.04.Q.IJ.0108, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el catorce de enero del dos mil cuatro.- Quito a, quince de enero del dos mil cuatro.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Av. C de Diciembre 153
Dr. Remigio Poveda V



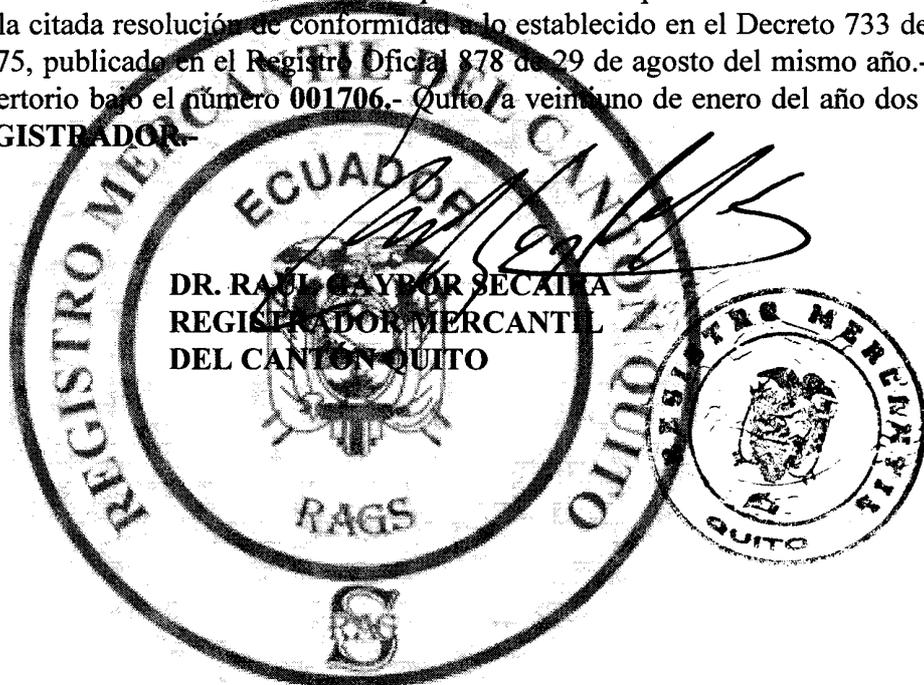
B...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 CIENTO OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de enero del 2.004, bajo los números: **0139** del Registro Mercantil, Tomo **135** y **3** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **2.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIGAR VIGILANCIA PRIVADA CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de diciembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0091.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001706.-** Quito, a veintuno de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

7

